

CERRITO, 17 de abril de 2020

VISTO:

Las reuniones mantenidas por la Junta de Defensa Civil de la localidad, en el marco de la pandemia por el COVID 19, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de Marzo de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 el Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, habiendo sido prorrogado, en primer término, hasta el día 12 de Abril de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, y en segundo término, desde esa fecha hasta el 26 de Abril de 2020, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020.

Que se establecieron excepciones al deber de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que la misma norma enunció en su artículo 6°) y que fueron posteriormente ampliadas por Decisiones Administrativas N° 429/2020; N° 450/2020; 467/2020; 468/2020 y 490/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 10° del Decreto Nacional N° 297/2020 encomendó a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, mediante Decreto N°361/2020 del Ministerio de Salud emitió una serie de recomendaciones a fin de mitigar la propagación del virus en el territorio de la provincia.

Que conforme lo establece la Constitución Provincial en su art. 240, inc. 21°) –b respecto a las competencias de los Municipios, se encuentra el ejercicio del poder de policía y funciones respecto a la salud pública, en lo que sea de su competencia.

Que en el ámbito local y mediante los Decretos N° 19/20, 20/20, 23/20, 24/20, 25/20, 26/20, 27/20 y 29/20, sancionados, con motivo de la Emergencia Sanitaria, el municipio ha dictado diferentes acciones tendientes a mitigar la propagación del virus COVID-19.

Que, en el estadio actual de evolución de la situación epidemiológica, la restricción de circulación de personas, el aislamiento, el distanciamiento social y las medidas de seguridad e higiene, deben continuar siendo el común denominador de todas las decisiones políticas y administrativas a adoptar.

Que resulta primordial implementar medidas de acción locales que minimicen el riesgo de contagio del COVID-19 y que resguarden la salud de trabajadores y público en general.

Que la Junta de Defensa Civil Local, con el propósito de prevenir la propagación del virus por individuos infectados y no infectados, ha recomendado el uso de barbijo casero, tapaboca o mascarilla facial.

Que la Junta de Defensa Civil considera esencial el control de los ingresos a la localidad de todas aquellas personas, ya sea que lo hagan de manera permanente o transitoria, que provengan de otras ciudades del país, quienes deberán cumplir obligatoriamente con las medidas de seguridad e higiene que se adopten para estos casos.

Que dicha Junta ha elaborado un Protocolo de Utilización de Barbijo casero, Tapaboca o Mascarilla facial, por medio del cual se establecen los criterios de por qué, quién, cuándo y cómo utilizar dichos elementos, sugiriendo asimismo un tutorial para su confección casera.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRITO, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Disponer la obligatoriedad del uso de barbijo casero, tapabocas y/o máscara protectora a partir del día 20 de Abril de 2020, para todas aquellas personas que ingresen a la localidad (en cualquier medio de transporte), ya sea de manera transitoria o permanente y que provengan de otras ciudades del país. Sólo quedarán exceptuados de su utilización los menores de 2 años y quienes, por motivos de salud debidamente justificados, tengan contraindicado su uso.

**ARTÍCULO 2º:** Disponer el uso obligatorio de barbijo casero, tapabocas y/o máscara protectora, a partir del día 20 de Abril de 2020, con carácter preventivo, para toda persona que ingrese a comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas, entidad financiera y demás espacios donde se realicen la prestación de bienes y/o servicios y no se pueda garantizar el distanciamiento social ordenado. Quedando prohibido su ingreso a quien no respete el presente.

**ARTÍCULO 3º:** Indicar el uso de barbijo casero, tapabocas y/o máscara protectora, con carácter preventivo y social, para todas las personas que circulen en la vía pública.

**ARTÍCULO 4º:** Establecer que en caso de incumplimiento de las medidas decretadas en los Artículos 1º y 2º del presente se aplicará lo dispuesto en el Artículo N° 249 del Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 5º:** Aprobar el protocolo que forma parte legal del presente y que consta de seis (6) fojas.

**ARTÍCULO 6º:** Se invita a los titulares de los comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas, entidad financiera e industrias que presten sus servicios en la localidad, a la provisión en forma gratuita de barbijos caseros, tapabocas o máscaras protectoras, a todas aquellas personas que concurren a sus establecimientos con el fin de adquirir sus productos o servicios.

**ARTICULO 7º:** Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese